

	Pesetas
Personal de Ventas:	
Jefe de Propaganda	733.136
Inspectores	711.176
Delegados	664.556
Agente de Propaganda	615.210
Oficios Auxiliares:	
Jefe de Almacén	628.843
Contramaestre	628.843
Capataz	502.822
Oficial de 1. ^a	477.067
Oficial de 2. ^a	454.858
Subalternos:	
Almacenero	464.459
Ordenanza	427.496
Cobrador	427.496
Mozo de Almacén	427.496
Botones	271.295

Esta tabla se aumentó en un 10 por 100 sobre la tabla de 1980.

Se adelanta su puesta en vigor desde el 1 de enero de 1981 en vez de marzo, como hasta ahora se venía aplicando.

Artículo 45.

Incapacidad Laboral transitoria

Se prorroga para el año 1981 el pago de los complementos a que se refiere el párrafo 6 del artículo 45.

Artículo 30.

Vacaciones y puentes 1981

CENTRO DE TRABAJO: ALBERTO ALCOCER

	Días
Verano: Del 3 de agosto de 1981 al 30 de agosto de 1981, ambos inclusive	28
Navidad: Del 24 de diciembre de 1981 al 3 de enero de 1982, ambos inclusive	2
(No obstante, si por necesidades de trabajo de la Compañía se considera necesario que algunas personas de algún departamento deban disfrutar sus vacaciones en periodos distintos, se negociará, con la suficiente antelación, con cada uno de ellos, en presencia del Comité de Empresa.)	
Puentes: 20 de marzo (San José)	1
19 de junio (Corpus Christi)	1
30 de diciembre	1
Total	33

CENTRO DE TRABAJO:
ALMACENES DE FUENLABRADA Y BADALONA

	Días
Verano: Del 3 de agosto de 1981 al 31 de agosto de 1981, ambos inclusive	29
Navidad: Del 24 de diciembre de 1981 al 3 de enero de 1982, ambos inclusive	2
Puentes: 20 de marzo (San José)	1
30 de diciembre	1
Total	33

FUERZA DE VENTAS VICK

	Días
Verano: Del 27 de julio de 1981 al 24 de agosto de 1981, ambos inclusive	29
Navidad: Del 24 de diciembre de 1981 al 3 de enero de 1982, ambos inclusive	2
Puentes: 20 de marzo (San José)	1
30 de diciembre	1
Total	33

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20357

ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se aceptan solicitudes (segunda relación) presentadas en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21, del día 24 de enero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz, que proyecte inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalar en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las/subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y las condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

A N E X O

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (segunda relación) correspondientes a la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz

Número expediente	Unidades artesanas	Porcentaje inversión subvencionada
Bad-9	Julián Sánchez Segador, de Badajoz	40
Bad-10	Manuel Giles Vázquez, de Salvatierra de los Barros	30
Bad-11	Bordados de Artesanía «Carmen Ojeda», de Los Santos de Maimona	30
Bad-12	Andrés Alvarez Vigario, de Salvatierra de los Barros	30
Bad-13	Luis Corrales Torres, de Mérida	40
Bad-14	Baldomero Valenzuela Enciso, de Campillo de Llerena	30
Bad-15	Diego Valenzuela Enciso, de Campillo de Llerena	30